

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./021/2012.

RECURRENTE: C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE ETLA OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁSQUEZ
COLMENARES.

PROYECTISTA: LIC. MARICELA
SILVA ROMO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO CINCO DE DOS
MIL DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./021/2012**, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ETLA OAXACA**, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha trece de diciembre de dos mil once.

Es de hacerse notar que al examinar la solicitud de información, el ahora recurrente no consintió la publicación de sus datos personales en el procedimiento, por lo tanto en el presente caso, deberá hacerse una **VERSIÓN PÚBLICA** de la presente resolución; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano [REDACTED], en fecha trece de diciembre de dos mil once, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio 6834 al **H.**

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ETLA, OAXACA, por medio del cual solicitó lo siguiente:

...“SOLICITO INFORMACIÓN REFERENTE A LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA:

SOLICITO INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO QUE RECIBIÓ EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA, DEL RAMO 33.

SOLICITO INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO QUE RECIBIÓ EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA, DEL RAMO 28.

SOLICITO INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO QUE RECIBIÓ EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA, DEL FONDO 4 DEL RAMO 28.

SOLICITO INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO QUE RECIBIÓ EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA, DEL RAMO 4.

SOLICITO INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO QUE RECIBIÓ EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA, DEL GOBIERNO FEDERAL.

SOLICITO INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO QUE RECIBIÓ EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA, DEL GOBIERNO ESTATAL”...

SEGUNDO.- El veintitrés de enero pasado, se recibió a través del Sistema Electrónico SIEAIP, el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por falta de respuesta del **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ETLA, OAXACA** en su carácter de Sujeto Obligado, a su solicitud de información de fecha trece de diciembre de dos mil once, (visible a fojas 4, 5, 6 y 7 del expediente respectivo).

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce, se admitió el Recurso en sus términos y se requirió al Sujeto Obligado rendir un informe del caso planteado.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil doce, el Secretario General del Instituto, certificó que habiendo transcurrido

los cinco días hábiles que se dieron al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado, aquel no rindió su informe correspondiente, por lo que con misma fecha se declaró cerrada la instrucción y se inició con el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.-Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 47, 53 fracciones I, II, XI, XXIV, 65,68,69, 71, 72, 73 fracción III y 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, del Reglamento del Recurso.

SEGUNDO.-El Recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo a quien el Sujeto Obligado no respondió a su solicitud de información que ahora impugna.

TERCERO.-Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- La Litis en este asunto consiste en determinar si la falta de entrega de la información aducida por el recurrente es fundada, y en su caso, si la información referenciada es pública de oficio o esta considerada reserva o confidencial.

QUINTO.- Primeramente se tiene que, el Sujeto Obligado al no dar respuesta, opera la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, y la sanción a la desobediencia del mandato legal implica que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Conforme a las constancias que obran en el expediente y todo lo actuado y aportado por las partes, este Instituto enfatiza que los motivos de inconformidad resultan **FUNDADOS** en atención a las siguientes consideraciones:

Se advierte que la información solicitada es Pública de Oficio ya que se encuentra prevista en la fracción X del artículo 9 y específicamente en la fracción IX del artículo 16 que se refiere a la información exclusiva para municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

...“X. La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado..”

...“IX. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse la información sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y en su caso, el monto del gasto asignado por el propio Municipio...”

En consecuencia a todo lo anterior, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de que la información sobre el presupuesto asignado al **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ETLA, OAXACA** en lo general y por programas es información pública de oficio, por lo que a Juicio de este Pleno, es pertinente ordenar al **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ETLA, OAXACA**, otorgue la

información solicitada a su propia costa, a través de su Unidad de Enlace.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena al **SUJETO OBLIGADO ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO.**

SEGUNDO.- Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, en el plazo máximo de veinticuatro horas hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y 63, del Reglamento del Recurso.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que, al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto apercibido de que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar, conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace, y a la Recurrente en el correo electrónico que tiene señalado. A la vez, súbese una versión

pública a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. - - - - -

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe.
CONSTE.RÚBRICAS. - - - - -